

LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN LA  
JURISPRUDENCIA Y EN EL CINE DE LOS ÓSCA

*THE ASSISTED REPRODUCTION TECHNIQUES REFLECTED IN  
THE JURISPRUDENCE AND IN THE CINEMA OF THE OSCAR*

*Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 9, agosto 2018, ISSN: 2386-4567, pp. 586-601*

Dra. María  
José SALAR  
SOTILLOS

ARTÍCULO RECIBIDO: 30 de mayo de 2018  
ARTÍCULO APROBADO: 30 de junio de 2018

**RESUMEN:** El paso del tiempo y los grandes avances técnicos han dado lugar a que se puedan tener hijos no solo de forma biológica o por adopción sino también mediante otras técnicas o tratamientos médicos que facilitan el embarazo cuando éste no se consigue de forma natural. Actualmente, los principales tratamientos de fertilidad son la inseminación artificial y la fecundación in vitro (FIV). En este artículo se abordan las técnicas de reproducción asistida desde dos puntos de vista: el filmico, analizando algunas películas que han sido nominadas a los Óscar en época reciente; y el jurídico, viendo la regulación legal y algunas de las sentencias más relevantes existentes hasta la fecha sobre este tema.

**PALABRAS CLAVE:** Reproducción asistida; jurisprudencia; películas; Derecho de Familia.

**ABSTRACT:** *The passage of time and the great technical advances have led to the possibility of having children not only biologically or through adoption, but also through other techniques or medical treatments that facilitate pregnancy when this is not achieved naturally. Nowadays, the main fertility treatments are artificial insemination and in vitro fertilization (IVF). In this article the assisted reproduction techniques are approached from two points of view: the movie one, analyzing some films that have been nominated to the Oscars recently; and the legal one, seeing the legal regulation and some of the most relevant sentences existing to date on this subject.*

**KEY WORDS:** *Criminal codification; penalty; forced labor.*

**SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.- III. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU PROYECCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.- IV. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU VISIÓN EN EL CINE DE LOS ÓSCAR.- V. REFLEXIONES FINALES.**

---

## **I. INTRODUCCIÓN.**

Sin lugar a dudas, los retos que se derivan de la reproducción asistida es uno de los temas que más debates provocan en nuestros días puesto que contienen una carga ética y moral, además de la jurídica. Con las técnicas de fecundación in vitro se ha planteado la discusión sobre el comienzo de la vida humana y las implicaciones morales y éticas de la manipulación de embriones.

En este trabajo se pretende abordar las técnicas de reproducción asistida desde dos puntos de vista: el fílmico, analizando algunas películas que han sido nominadas a los Óscar en los últimos 50 años; y el jurídico, atendiendo a su regulación en el ordenamiento jurídico español, y a la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional (en adelante TC), como del Tribunal Supremo (TS) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), puesto que ambos son un importante observatorio de la realidad humana.

## **II. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Antes de entrar a realizar un diagnóstico de las TRHA en el cine y en la jurisprudencia del TC, entendemos fundamental recordar el marco teórico que las rodea en nuestro ordenamiento jurídico.

La primera ley de Reproducción Humana Asistida en España es de hace 30 años: la Ley 35/88 de 22 de noviembre sobre técnicas de reproducción asistida que abrió las puertas a la progresiva desprotección jurídica de la vida embrionaria. Las dos claves principales de la misma es que no se exige estar en pareja para

---

I Publicado en: B.O.E. núm. 282, de 24 de noviembre de 1988.

• **Dra. María José Salar Sotillos**

Profesora Agregada de Ética y Deontología Empresarial y Profesional y de Antropología, Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", mariajose.salar@ucv.es

poder acceder a las mismas y tampoco se exige esterilidad o infertilidad (sí se exige para el caso de que los gastos puedan ser sufragados por la Seguridad Social). Además, introduce la categoría de “preembrión” -también denominado “embrión preimplantatorio”- y alega, para justificar tales prácticas, criterios terapéuticos y de prevención de enfermedades.

Tras sucesivas reformas, las técnicas de reproducción asistida se encuentran hoy reguladas en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA)<sup>2</sup>, una de las leyes más completa y permisiva, en la cual se redefine la maternidad y la paternidad como un derecho que la sociedad debe satisfacer<sup>3</sup>. Su Exposición de Motivos señala que con ella se quiere dar nuevas posibilidades de solución al problema de la esterilidad<sup>4</sup> e introduce importantes novedades como el diagnóstico genético preimplantatorio, los bebés medicamento, la nulidad del contrato de gestación por sustitución, etc.

En general, esta ley permite el acceso a las técnicas de reproducción asistida a todas las personas mayores de 18 años y con capacidad de obrar y decidir. Además, en España no importa el estado civil o la orientación sexual de los pacientes para ello.

Las tres técnicas básicas de reproducción asistida que se llevan a cabo diariamente en España son:

- 1º) La inseminación artificial (IA)
- 2º) La fecundación *in vitro* convencional (FIV)
- 3º) La microinyección espermática de espermatozoides (ICSI)

Además de éstas, también existen otras técnicas complementarias permitidas, como el diagnóstico genético preimplantacional (DGP) para la detección de embriones genéticamente alterados, o la ovodonación (óvulos de donante).

La LTRHA suscitó mucha polémica puesto que técnicamente no regula bien la institución de la filiación, pero altera definitivamente el panorama, planteando numerosos interrogantes que han llegado al TC. Es importante destacar, por la gran polémica que ha planteado el tema, que, en relación a la maternidad subrogada (también conocida como “vientre de alquiler”), en su artículo 10<sup>5</sup> esta ley señala

2 Publicado en: B.O.E. núm. 126, de 27/05/2006.

3 Cfr. SÁNCHEZ MAILLO, C.: “Matrimonio y familia en España: crónica de una disolución anunciada”, en CONTRERAS, F. J. (ed.): *Debate sobre el concepto de familia*. Madrid, CEU Ediciones, 2013, p. 219.

4 La esterilidad no tiene cura, pero plantea otras opciones como la donación de gametos.

5 Artículo 10: “1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

que el contrato de gestación por sustitución es nulo y que la filiación materna se determina por el parto. Además, aparece tipificada como delito en el artículo 221 del Código Penal la conducta de quienes, "mediando compensación económica, entreguen a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor, aunque no concorra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación". Dicha conducta se castiga con penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a diez años. Además, en el número 2 del mismo precepto, se castiga a "la persona que lo reciba y el intermediario, aunque la entrega del menor se hubiese efectuado en país extranjero".

Por lo tanto, como hemos comentado, también las mujeres solteras y las parejas lesbianas pueden buscar el embarazo en España a través de la reproducción asistida gracias a la donación de semen. Sin embargo, las parejas de hombres y los hombres solteros no pueden acceder a la paternidad biológica ya que la gestación subrogada no está permitida en la legislación española.

Esta ley fue modificada por la Ley 3/2007, de 15 de marzo<sup>6</sup>, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas -también denominada Ley de Identidad de Género- que ha introducido un artículo a la Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida que permite a las mujeres lesbianas casadas ser madres de los hijos in vitro de su esposa, sin necesidad de adopción. De esta manera, las mujeres lesbianas casadas podrán dar su consentimiento para que el encargado del Registro Civil determine a su favor la filiación respecto del nacido<sup>7</sup>. De este modo, "se da carta de naturaleza a lo que se llama 'doble maternidad legal', es decir, el reconocimiento de dos mujeres como progenitoras, por igual (sin que medie adopción), de un hijo".

Con la legalización de las TRHA, se certifica la nueva realidad social en la que sexualidad y procreación están totalmente desligadas, proceso que se inició con la píldora anticonceptiva.

---

2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales".

6 Publicado en B.O.E. núm. 65, de 16 de marzo de 2007.

7 Disposición adicional primera. Adición de un apartado 3 al artículo 7 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. "3. Cuando la mujer estuviere casada, y no separada legalmente o de hecho, con otra mujer, esta última podrá manifestar ante el Encargado del Registro Civil del domicilio conyugal, que consiente en que cuando nazca el hijo de su cónyuge, se determine a su favor la filiación respecto del nacido".

### III. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU PROYECCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.

Tras ver dónde se regulan estas técnicas, vamos a entrar ahora a señalar su proyección en la jurisprudencia, pues son los Tribunales los que deben resolver y dar respuesta, en muchos casos incluso la primera respuesta, a los conflictos y cuestiones que surgen de estas nuevas realidades.

Una sentencia relevante en esta materia es la Sentencia 116/1999, de 17 de junio, del Tribunal Constitucional, que viene a resolver el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular en el mes de febrero del año 1989, contra la Ley 35 /1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida (LTRA en adelante). En ella el TC señaló que “La fertilización de cualquier mujer, independientemente de que el donante sea su marido o del hecho de que esté o no vinculada matrimonialmente, no vulnera el núcleo esencial de la institución familiar” [F] 13]. “Es perfectamente lícito, desde el punto de vista constitucional, la disociación entre progenitor biológico y padre legal que sirve de fundamento a ciertas reglas de la Ley” [F] 13].

Sin embargo, el Tribunal hace referencia también a una finalidad complementaria a la fecundación artificial: “La prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético o hereditario, cuando el recurso a las mismas cuente con suficientes garantías diagnósticas y terapéuticas”. De esta manera, la fecundación artificial o asistida sobrepasa su objetivo inicial -procurar descendencia a parejas estériles- para dirigirse a otros objetivos como la selección embrionaria o la generación de materia prima destinada a la experimentación<sup>8</sup>.

El Tribunal Supremo por su parte, sentó su jurisprudencia en la conocida y muy estudiada Sentencia 247/2014, de 6 de febrero, que confirma la cancelación de la inscripción de la filiación de unos menores nacidos tras la celebración de un contrato de gestación por sustitución en California, solicitado por dos varones españoles. De sus fundamentos jurídicos nos interesa destacar dos aspectos. En primer lugar, que el TS considera que el hecho controvertido contraviene el orden público español porque resulta incompatible con las normas de la filiación, inspiradas en los valores constitucionales de dignidad de la persona, respeto a su integridad moral y protección de la infancia [F] tercero nº 7 y 10]. En concreto, la mercantilización que supone la filiación de un menor a favor de quien lo encarga mediante contrato para su gestación, atenta contra la dignidad de la mujer gestante y del niño, puesto que “cosifica” a la mujer gestante y al niño, permitiendo a determinados intermediarios realizar negocio con ellos.

8 Cfr. REQUERO, J. L.: “Derecho a la vida y vida “preembrionaria””, *Persona y Derecho*, núm. 54, 2006, pp. 213-228.

Además, en segundo lugar, señala que existen en nuestro ordenamiento jurídico fórmulas para acceder a la filiación, en el caso que nos ocupa; en concreto dos: la paternidad biológica, que puede reclamar judicialmente el comitente que sea padre genético; y la posterior adopción, que puede intentar el cónyuge (cualquiera que sea su sexo)<sup>9</sup>. “Existen en nuestro ordenamiento jurídico diversas instituciones que lo permiten. El artículo 10 de la LTRHA permite la reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, por lo que, si alguno de los recurrentes lo fuera, podría determinarse la filiación paterna respecto del mismo. Asimismo, figuras jurídicas como la adopción o el acogimiento familiar permiten la formalización jurídica de la integración real de los menores en el núcleo familiar” [F] quinto, n° 11].

Esto parece ir en contra de lo establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que abordó este tema dictando dos sentencias el 26 de junio de 2014 en los asuntos 65192/11 (Mennesson c/ Francia) y 65941/11 (Labassee c/ Francia), en las que declara que viola el art. 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH) el no reconocer la relación de filiación entre los niños nacidos mediante vientre de alquiler y los progenitores que han acudido a este método reproductivo, alegando motivos de orden público internacional. Para el TEDH, el interés del niño es el que debe prevalecer y su filiación, una vez inscrita en el Estado de nacimiento, debe permanecer inalterada. Esto creó precedente para toda la Unión Europea, por lo que el Ministerio de Justicia ordenó en el mes de julio de 2014 a los Consulados españoles que efectuaran la inscripción de los niños nacidos de gestación por sustitución.

Sin embargo, el ATS 2 febrero 2015, rec. n° 245/2012, resolviendo un incidente de nulidad de actuaciones, ha considerado que la solución adoptada por la STS (Pleno) 6 febrero 2014 no es contraria a la jurisprudencia del TEDH, ya que “la sentencia de esta Sala protege el interés de los menores pues permite la fijación de las relaciones paterno-filiales mediante la determinación de la filiación biológica paterna y la formalización de las relaciones familiares ‘de facto’ mediante la adopción o el acogimiento, protegiendo en todo momento la unidad familiar en que puedan estar integrados los menores”<sup>10</sup>.

Además, recientemente, en sentencia del 24 de enero de 2017, la Gran Sala del TEDH dictó sentencia en el caso *Paradiso y Campanelli vs. Italia (II)*<sup>11</sup>, revocando la sentencia anterior en la que consideraba que Italia había ido en contra del CEDH

9 Cfr. DE VERDA Y BEAMONTE, J. R.: “Notas sobre la gestación por sustitución en el derecho español”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 4, febrero 2016, pp. 349-357.

10 Para más información sobre este interesante caso vid., “¿Hijos de dos progenitores del mismo sexo? Reflexiones sobre los límites de la ficción jurídica”, en APARISI MIRALLES, A. (coord.): *Estudios sobre género y derecho*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters-Aranzadi, 2016.

11 Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos, n° recurso 25358/12, *Paradiso y Campanelli vs. Italia (II)*, de 24 de enero de 2017.

al no permitir la custodia del bebé a un matrimonio italiano que decidió acudir a Rusia para poder ser padres por gestación subrogada. Con esta nueva sentencia, el TEDH considera que la decisión de los tribunales italianos no viola el art. 8 y determina en su sentencia que las autoridades de Italia pueden legítimamente quitar la custodia de un hijo obtenido de manera ilegal a través del pago de un vientre de alquiler<sup>12</sup> (acto prohibido por el derecho italiano)<sup>13</sup>.

Por nuestra parte, compartimos la visión de los magistrados del TEDH cuando señalan que “la subrogación gestacional, remunerada o no, es incompatible con la dignidad humana. Constituye un trato degradante, no solo para el niño, sino también para la madre sustituta” ya que ambos son tratados no como fines en sí mismos, sino como medios para satisfacer los deseos de otras personas. Y si además hay remuneración de por medio, el niño habrá sido víctima de la trata de personas al ser encargado y comprado por los solicitantes, como una mercancía<sup>14</sup>.

#### IV. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU VISIÓN EN EL CINE DE LOS ÓSCAR.

Desde sus inicios, el cine se ha proclamado como un poderoso instrumento de aproximación a la realidad del hombre. Las películas no son solo objeto de contemplación para el disfrute y el entretenimiento, sino que, dentro de su amplia variedad, constituyen una representación del mundo que nos rodea<sup>15</sup>: nos informan de la realidad, de la vida, de nosotros mismos. “Veinticuatro fotogramas por segundo que recrean la realidad, eso son las películas”<sup>16</sup>.

Pero el cine también influye en la sociedad, y es que las películas proponen modelos de vida y actitudes frente a los problemas de la sociedad.

Esta realidad queda perfectamente acreditada con el cine de los Oscar, por ello, de entre todo el elenco cinematográfico, las películas a las que vamos a hacer

12 O *gestación/maternidad subrogada* como se le denomina actualmente.

13 En España esta técnica tampoco está permitida en virtud del artículo 10 de la Ley 14/2006 de Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Artículo 10. Gestación por sustitución:

1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.
2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.
3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.

14 En el mismo sentido, cfr. AZNAR LUCEA, J.: “Maternidad subrogada. Visión actual”, en *Bioética Press*, Observatorio de Bioética, Universidad Católica de Valencia, publicado el 7 abril 2017.

15 Cfr. MARIAS, J.: “Reflexión sobre el cine”, Discurso del académico electo Excmo. Sr. D. Julián Marías (Leído en el acto de su Recepción Pública el día 16 de diciembre de 1990). Sobre el tema de la representación de la realidad cfr. TORREGROSA, M. (coord.): *Imaginar la realidad. Ensayos sobre la representación de la realidad en el cine, la televisión y los nuevos medios*, Comunicación Social, Zamora, 2010.

16 LEDESMA ABIA, J. R. y ORTIZ VIVANCO, J. A.: *Adolescentes con personalidad. La educación del carácter a través de la pantalla*, Vol. 1, Ideales, ACP, 2010, p. 4.

referencia en este apartado son de las que han sido nominadas a los Premios de la Academia ya que entendemos que es el más representativo, el más influyente y el que más se ve. Se trata de una referencia obligatoria cuando se habla de cine en la sociedad actual.

El cine contemporáneo ha venido a reflejar la nueva realidad social en la que sexualidad y procreación están totalmente desligadas. El avance de la ciencia ha hecho posible dos separaciones, primero fue la lucha de la mujer por la sexualidad sin reproducción con la ayuda de la medicina anticonceptiva y ahora podemos decir que luchan por su reverso: reproducción sin sexualidad, con la medicina reproductiva<sup>17</sup>. El tiempo y los grandes avances técnicos han dado lugar a que se puedan tener hijos no solo de forma biológica o por adopción, sino también mediante otras técnicas o tratamientos médicos que facilitan el embarazo cuando éste no se consigue de forma natural. Y es que la infertilidad, es el principal motivo por el que se acude a las técnicas de reproducción asistida.

Aunque no sea uno de sus temas más explorados, la infertilidad también ha sido tratada por la industria del cine en varias ocasiones. Hollywood ha retratado una amplia galería de personajes que trataban de adaptarse a este golpe psicológico y al estigma (muchas veces puramente autoimpuesto) que conlleva<sup>18</sup>. Es por ello que encontramos películas como *Secretos y Mentiras* (1996), *Las horas* (2002) o *Juno* (2007), que tratan el tema de la infertilidad y el sufrimiento que esa imposibilidad de tener hijos conlleva para los padres, llevándoles, en muchas ocasiones, a buscar otras opciones para tenerlos.

El drama costumbrista *Secretos y mentiras*<sup>19</sup> (1996), está cargando de las emociones y los sentimientos que suelen aflorar en las relaciones familiares y “retrata a la perfección el ambiente de secretismo y culpa que solía acarrear hasta hace muy pocos años”<sup>20</sup> la infertilidad. El pesimismo del no poder tener hijos se revela en la reunión final, en la que Mónica (la mujer del hermano de Cynthia) reconoce que el odio y rencor hacia su cuñada, Cynthia, es fruto de la envidia de muchos años puesto que ella no puede tener hijos. La revelación de este secreto ayuda a romper por fin ese muro que las separaba y se abrazan.

En el largometraje *Las horas* (2002), que nos cuenta una jornada en la vida de tres mujeres que viven en épocas y lugares distintos, podemos ver también esa insatisfacción por no poder tener hijos en la amiga y vecina de Laura, Kitty, a la que

17 Cfr. MARTÍNEZ DE AGUIRRE, C.: *Diagnóstico sobre el Derecho de Familia*. Madrid, Ediciones Rialp, 1996, p. 19.

18 Cfr. RODRÍGUEZ, R.: *Infertilidad en el cine: 5 películas sobre la “enfermedad invisible”* (fecha de consulta 8/2/2016).

19 La película nos narra la historia de Hortense, que fue dada en adopción poco tiempo después de nacer y decide buscar a su madre biológica tras el fallecimiento de su madre adoptiva. Cuando por fin la encuentra, resulta ser una mujer soltera (Cynthia) que trabaja en una fábrica y que tiene otra hija. V. <http://www.docutren.com/HistoriaFerroviaria/Malaga2006/pdf/III04.pdf>

20 Cfr. RODRÍGUEZ, R.: *Infertilidad*, cit.

le han detectado un tumor en el útero. Se deduce que tal vez no pueda tener hijos ya que en la conversación en la cocina le dice “Tú tienes suerte. Una no puede llamarse mujer hasta que es madre. Lo más irónico es que tengo de todo, excepto lo que más deseo”.

El matrimonio de Mark y Vanessa, en la película *Juno* (2007), agotados por el desgaste de haber intentado tener hijos sin éxito, y a un paso de recibir el bebé de Juno, se acaba rompiendo. Mark descubre que “no está preparado para ser padre”; por la misma razón que no puede serlo Juno: todavía no ha madurado lo suficiente<sup>21</sup>. En este caso ellos se habían decantado por la adopción.

Aunque no es uno de los temas centrales de la maravillosa película *Up* (2009), de Pixar, en los primeros minutos del film, en los que se nos hace un resumen de la vida matrimonial de Carl y Ellie, se deja entrever que no pueden tener hijos porque vemos la ilusión con la que preparan la habitación para un futuro hijo y la tristeza que conlleva la conversación con el médico que les da una mala noticia que podría ser que han perdido al niño y que ella no puede volver a quedarse embarazada<sup>22</sup>.

Vemos por tanto que en todos estos films subyace el deseo de tener hijos y la tristeza vital que conlleva el no poder tenerlos. Históricamente, quizás, siempre han nacido más hijos de los deseados. Hoy sin embargo nos encontramos con que posiblemente nacen menos de los deseados. Se ha pasado de 2,78 hijos por mujer en 1976, a 1,36 en 1990<sup>23</sup> y 1,33 en 2015<sup>24</sup>.

Esta disminución de la natalidad puede estar relacionada con el retraso en la edad de acceso a la maternidad que supone más problemas de fecundidad y el acceso por tanto a las técnicas de reproducción asistida (y a la adopción, aunque en menor número).

Hoy en día, muchas mujeres retrasan su maternidad por la necesidad de afianzar una carrera profesional antes de ser madres<sup>25</sup> y, tal vez a causa de ello,

- 
- 21 Cfr. MARÍN MURILLO, F.: “Adolescentes y maternidad en el cine: “Juno”, “Precious” y “The Greatest”, *Comunicar*, núm. 36, v. XVIII, 2011, pp. 115-122.
  - 22 Cfr. PORTO PEDROSA, L.: *Proceso de socialización y cine de animación de Disney y Pixar: estudio del tratamiento y la recepción de los conflictos emocionales en la audiencia de 5 a 11 años*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2014.
  - 23 IGLESIAS DE USEL, J.: “La familia española en el contexto europeo”, en RODRIGO, M. J. y PALACIOS, J.: *Familia y desarrollo humano*. Madrid, Alianza editorial, 2014, pp. 92-114.
  - 24 Cfr. Gobierno de España: *Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017*, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de mayo de 2015. [en línea], p. 16. Es la tasa más baja de Europa, junto a Italia, mientras aumenta el número de hijos en los países nórdicos.
  - 25 Cfr. MARRE, D.: “Cambios en la cultura de la adopción y de la filiación. Familias. Historias de la sociedad española (siglos XIII-XXI)”, en CHACÓN, F. y BESTARD, J. (eds.): *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad media hasta nuestros días)*, Cátedra, Madrid, 2011, pp. 893-952. El texto se encuentra disponible en <https://www.msocs.gob.es/novedades/docs/PIAF-2015-2017.pdf>

como señala Diana Marre, se ha producido un aumento progresivo en la demanda de congelación de óvulos por mujeres de entre veinte y treinta años de edad para disponer de ellos cuando se hayan estabilizado laboralmente, como un mecanismo de regulación de la fertilidad. También se observa un crecimiento en la demanda de tratamientos de reproducción asistida en mujeres que se encuentran alrededor de los cuarenta, cuando prácticamente han agotado sus reservas de óvulos disponibles<sup>26</sup>.

Como ya comentamos, los principales tratamientos de fertilidad, en la actualidad, son la inseminación artificial (IA) y la fecundación in vitro (FIV), aunque las películas nominadas a los Óscar, únicamente nos muestran el primero.

En *Hannah y sus hermanas* (1986), comedia dramática de Woody Allen que narra la historia de tres hermanas de caracteres muy diferentes que mantienen entre sí una estrecha relación, vemos que Hannah y su primer marido, Mickey (Woody Allen), no pueden tener hijos, como les comunica el médico, que añade que pueden adoptar a un niño o acudir a un método de inseminación ya que “por experiencia puedo decirles que muchos excelentes matrimonios pierden su estabilidad y se destruyen cuando existe una incapacidad para tener hijos”. Finalmente, optan por la inseminación y le piden a un amigo que les dé esperma para una inseminación artificial, aunque saben que es algo anómalo: “Creo que es una cuestión para tu psicoanalista y el mío”, “Y para mi abogado”. Finalmente, como señala Mickey “diste a luz a los hijos de mi exsocio: gemelos. Eso nos trajo problemas, pero ya nos estábamos distanciando. Ahora en vez de ser marido y mujer no somos más que buenos amigos. El amor es totalmente imprevisible”.

En la película *Las horas* (2002), Clarissa decidió constituir una familia monoparental a través de la inseminación artificial como se deduce de su conversación con Laura Brown. Es la liberación de la mujer que ya no necesita al hombre para satisfacer su deseo de ser madre, lo que se ha venido a llamar “derecho a la maternidad”, sin necesidad de varón.

Laura: “Usted tiene una hija”.

Clarissa: “Sí, pero no conocí al padre de Julia”.

Laura: “¿Tanto deseaba tener un hijo?”

Clarissa: “Así es”.

---

26 Cfr. MARRE, D.: “Los silencios de la adopción”, *Revista de Antropología Social*, núm. 18, 2009, pp. 110-111.

Tras el título de *Los chicos están bien* (2010) <sup>27</sup>, encontramos otra comedia dramática que narra el caso de una pareja de lesbianas que tienen dos hijos por inseminación artificial. Sólo en esta película se muestra la otra cara de la IA: el deseo de los hijos de conocer a su desconocido padre, el donante.

Por tanto, del análisis de las películas se desprende la clara separación entre sexualidad y reproducción que se da en la actualidad que comenzó con la legalización de los métodos anticonceptivos y que tiene su máximo exponente en las TRHA representadas en las películas por la inseminación artificial, cada vez más habitual.

Las familias que se representan conforme nos vamos acercando al s. XXI, son de corte moderno y reivindicativo, por ello en los films se reflejan los distintos tipos de familias, desde las más tradicionales hasta las más modernas y menos convencionales. Encontramos que el deseo de tener hijos se plantea tanto en parejas heterosexuales (*Hannah y sus hermanas, Juno, Up*), como en mujeres solteras (*Las horas*) o parejas homosexuales (*Los chicos están bien*) ...

## V. REFLEXIONES FINALES.

La conexión de dos disciplinas diversas con su metodología propia, como son el cine y el Derecho, ha constituido una riqueza en esta investigación. Al lograr entrelazar los diferentes temas se entiende cómo se involucran unos con otros: las técnicas de reproducción asistida como institución, la cinematografía y la jurisprudencia como representación de la realidad social. En el siglo XXI, en plena sociedad de la información, el avance de la ciencia y del saber no se concibe ya sin un carácter interdisciplinar.

Del paralelismo entre ambas se deriva que hay un incremento en la utilización de las técnicas de reproducción asistida. Así nos lo muestra el cine (aunque se centra fundamentalmente en la Inseminación Artificial) y así lo demuestran las sentencias que van surgiendo para regular estos casos.

Otro tema importante tratado, han sido los grandes avances médicos y biológicos que han permitido la separación de la sexualidad y la reproducción. El primer paso se dio con la aprobación de los anticonceptivos en 1978 (la píldora anticonceptiva), pero ha sido fundamentalmente la legalización de las técnicas de reproducción asistida lo que ha reafirmado esa separación. La medicina

---

<sup>27</sup> Nic (Annette Benning) y Jules (Julianne Moore) son una pareja de lesbianas que viven con sus dos hijos adolescentes: Joni (Mia Wasikowska) y Laser (Josh Hutcherson), ambos fruto de la inseminación artificial. Lo que obsesiona a los dos chicos es conocer a su padre biológico, un tal Paul (Mark Ruffalo), que donó su semen a una clínica cuando era joven. Recién cumplidos los 18 años, Joni se acoge al derecho de solicitar información sobre su padre y decide llamarle (FILMAFFINITY).

anticonceptiva supuso la lucha de la mujer por la sexualidad sin reproducción y podemos decir que la medicina reproductiva supone su reverso: reproducción sin sexualidad.

Esto nos revela la incoherencia de la sociedad actual que por un lado no quiere hijos porque oprimen y quitan libertad (“los hijos podrían limitar la libre expansión de uno mismo”<sup>28</sup>) y por otro se revela ante la imposibilidad de tener hijos a edades tardías, sin pareja o con pareja del mismo sexo, pues se considera que existe un derecho positivo a tener hijos a cualquier precio y “se observa una tendencia creciente a concebir la generación de un hijo como un instrumento para la afirmación de sí mismos, que hay que obtener con cualquier medio”<sup>29</sup>. En la constelación familiar actual, el deseo de descendencia es un deseo subjetivo fruto de una elección a diferencia de lo que sucedía en la familia tradicional donde era un deseo natural que venía dado por la misma característica de la relación conyugal<sup>30</sup>.

Frente a este panorama urge recuperar la ecología humana, y con ella la conciencia de que el derecho positivo a la maternidad y la paternidad no lo tienen las madres y los padres, sino los hijos<sup>31</sup>. Solo así se atendería adecuadamente al principio tan citado, pero también tan ignorado del “interés del menor”.

---

28 XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos sobre *La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo, Instrumentum laboris* (2015), 7 [fecha de consulta: 4 de abril de 2017].

29 *Ibidem*, 8.

30 Cfr. BESTARD, J.: “Familia y transformaciones en el parentesco”, en CHACÓN, F. y BESTARD, J. (dirs.): *Familias*, cit., p. 978. El documento se encuentra disponible en [http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20150623\\_instrumentum-xiv-assembly\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20150623_instrumentum-xiv-assembly_sp.html)

31 GARIBO, A. P.: “Hijos de padre anónimo ¿Una nueva categoría discriminatoria?”, en BALLESTEROS, J., FERNÁNDEZ, E. (coord.): *Biología y posthumanismo*, Aranzadi, 2007, Pamplona, pp. 487-503.

## BIBLIOGRAFÍA

AZNAR LUCEA, J.: "Maternidad subrogada. Visión actual", en *Bioética Press*, Observatorio de Bioética, Universidad Católica de Valencia, publicado 7 abril 2017.

BESTARD, J.: "Familia y transformaciones en el parentesco", en Chacón, F. y Bestard, J. (eds.): *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad media hasta nuestros días)*, Cátedra, Madrid, 2011.

DE VERDA Y BEAMONTE, J. R.: "Notas sobre la gestación por sustitución en el derecho español", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 4, febrero 2016.

GARIBO, A. P.: "Hijos de padre anónimo ¿Una nueva categoría discriminatoria?", en Ballesteros, J., Fernández, E. (coord.): *Biotecnología y posthumanismo*. Aranzadi, 2007, Pamplona.

IGLESIAS DE USSEL, J.: "La familia española en el contexto europeo", en Rodrigo, M. J. y Palacios, J.: *Familia y desarrollo humano*. Madrid, Alianza editorial, 2014.

LEDESMA ABIA, J. R. y ORTIZ VIVANCO, J. A.: *Adolescentes con personalidad. La educación del carácter a través de la pantalla*, Vol. I, *Ideales*, ACP, 2010.

MARÍAS, J.: "Reflexión sobre el cine", Discurso del académico electo Excmo. Sr. D. Julián Marías (Leído en el acto de su Recepción Pública el día 16 de diciembre de 1990).

MARÍN MURILLO, F.: "Adolescentes y maternidad en el cine: "Juno", "Precious" y "The Greatest", *Comunicar*, núm. 36, v. XVIII, 2011.

MARRE, D.: "Cambios en la cultura de la adopción y de la filiación. Familias. Historias de la sociedad española (siglos XIII-XXI)", en Chacón, F. y Bestard, J. (eds.): *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad media hasta nuestros días)*, Cátedra, Madrid, 2011.

MARRE, D.: "Los silencios de la adopción", *Revista de Antropología Social*, núm. 18, 2009.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE, C.: *Diagnóstico sobre el Derecho de Familia*, Madrid, Ediciones Rialp, 1996.

PORTO PEDROSA, L.: *Proceso de socialización y cine de animación de Disney y Pixar: estudio del tratamiento y la recepción de los conflictos emocionales en la audiencia de 5 a 11 años*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2014.

REQUERO, J. L.: "Derecho a la vida y vida *preembrionaria*", *Persona y Derecho*, núm. 54, 2006.

RODRÍGUEZ, R.: *Infertilidad en el cine: 5 películas sobre "la enfermedad invisible"* [en línea].

SÁNCHEZ MAILLO, C.: "Matrimonio y familia en España: crónica de una disolución anunciada", en Contreras, F. J. (ed.): *Debate sobre el concepto de familia*, Madrid, CEU Ediciones, 2013.

TORREGROSA, M. (coord.): *Imaginar la realidad. Ensayos sobre la representación de la realidad en el cine, la televisión y los nuevos medios*, Comunicación Social, Zamora, 2010.

